



dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCOCOLOMBIA, contra REINERIO RAFAEL SOLANO PEREZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00010 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 398 inciso 3 del Código general del proceso, ya que la entidad demandante no publicó aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

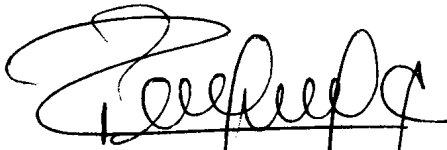
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 398 inciso segundo del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOCER a la doctora, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. en los mismos términos y facultades que se le han conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez